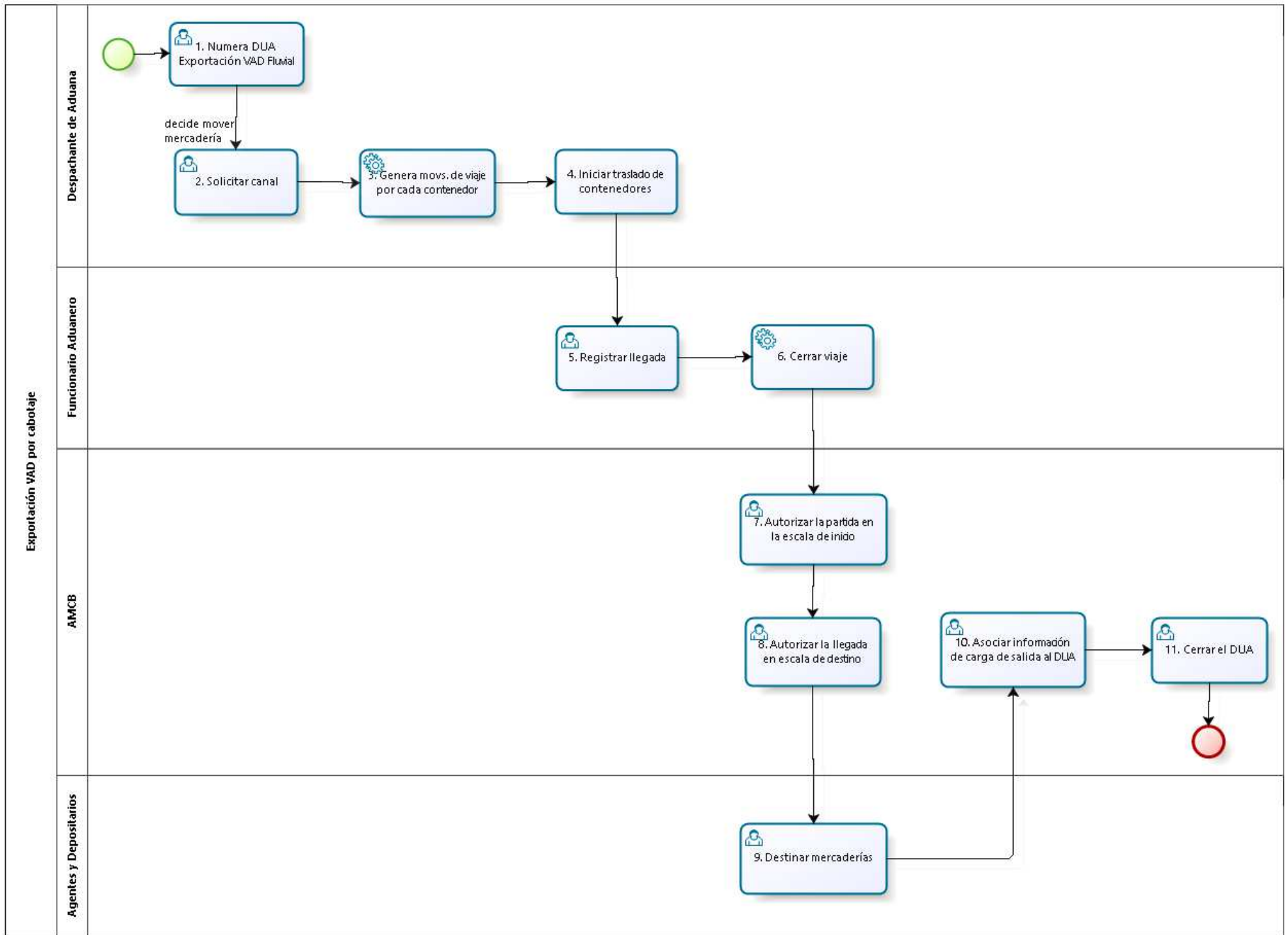

Exportación VAD con transporte de cabotaje

Versión: 26/09/2016

	PROCESO	Cód.: GCE.0.03	V.1
	Exportación VAD con transporte de cabotaje		

Información del Proceso

Nombre del proceso	Exportación VAD con transporte de cabotaje
Objetivo del proceso	Este procedimiento será de aplicación en la exportación de mercadería en contenedor, cuya verificación física se lleva a cabo en depósito de origen distinto al depósito de salida y en cuyo transporte se utilice la modalidad de cabotaje, al amparo del "Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías" vigente. Estarán habilitadas para ello las zonas primarias en régimen de Puerto libre y puertos en Zonas Francas con límite fluvial como aduana de ingreso a la modalidad de cabotaje, y como aduana de destino zonas primarias en régimen de Puerto libre con depósitos intra portuarios.
Dueño del proceso	Área de Gestión Operativa Aduanera
Participantes	Despachantes de aduana, Agentes Marítimos, Operadores portuarios, Depositarios y Administraciones de Aduanas.
Subprocesos	No aplica
Política/Normativa relacionada	<u>Orden del Día 96/2012</u>
Instructivos relacionados	<u>Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías</u>
Consideraciones	Estas operaciones deberán ser tramitadas siguiendo las disposiciones del Caso Especial <u>VAD Exportación; Verificación en Depósito de Origen distinto al Depósito de salida</u> , establecido en el Procedimiento DUA Digital - Exportación, con las particularidades que se establecen a continuación.
Indicadores	No aplica



Descripción del Proceso

Número	Actividad	Responsable	Descripción	Documentos	Sistemas
I	De la elaboración del DUA				
1	Numerar DUA Exportación VAD Fluvial	Despachante de aduana	<p>A efectos de numerar el DUA de exportación, deberá consignarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Forma de despacho: 7 (VAD Exportación). • Modo de transporte: Fluvial (Código 2) • Sub régimen: 4B • Clase de Vía de transporte: 9 (Otras) • Zona primaria aduanera donde se dará inicio al transporte de cabotaje. • Aduana de verificación: la Aduana de numeración del DUA. • Aduana de destino: la aduana del punto de salida definitivo de la mercadería del país. • Cantidad total de contenedores. 	DUA	Sistema LUCIA
II	Del Canal de Revisión				
2	Solicitar canal	Despachante de aduana	<p>A efectos de obtener el libramiento de las mercaderías que autorice el embarque en servicios de cabotaje para su remisión a la zona primaria de salida del territorio aduanero, el Despachante de aduana deberá incluir en la declaración mediante segundo mensaje todos los contenedores que alojen las mercaderías y solicitar canal de verificación.</p> <p>Si el canal de revisión del DUA resultara:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verde: la mercadería no será objeto de control físico, obteniendo su libramiento, debiendo el Despachante de Aduana tomar los recaudos necesarios para que los contenedores sean precintados, quedando disponibles para su movilización. • Rojo: la mercadería será objeto de control físico y de obtener su libramiento, el funcionario aduanero designado dispondrá el precintado de los contenedores e ingresará el cumplido en el sistema LUCIA. A continuación los contenedores quedarán disponibles para su movilización. <p>El Despachante de aduana deberá informar a la DNA en forma inmediata cualquier alteración de los precintos instalados. Las Administraciones de aduana dispondrán los mecanismos de comunicación.</p>	DUA	Sistema LUCIA
3	Generar movimientos de viaje por cada contenedor	LUCIA	Como resultado del registro del libramiento de las mercaderías, el sistema LUCIA generará un movimiento en estado "iniciado" del viaje del DUA, para cada contenedor consignado.	DUA	Sistema LUCIA
III	Del traslado de la mercadería hacia el puerto de inicio del cabotaje				

4	Iniciar traslado de contenedores	Despachante de Aduana	Librada la mercadería, el Despachante de aduana dispondrá el traslado terrestre de la misma al puerto de inicio del cabotaje.	DUA	Sistema LUCIA
5	Registrar llegada	Funcionario aduanero	Al arribo del transporte terrestre al puerto de inicio del cabotaje, el funcionario aduanero destacado en el acceso portuario registrará la llegada del movimiento del viaje, quedando el viaje en estado completo. Durante el tiempo en que la mercadería se encuentre en el puerto de inicio del cabotaje, deberá mantenerse con los precintos colocados, quedando bajo responsabilidad del AMCB en aquellos puertos en los cuales no se aplique el Procedimiento de Control de existencias en depósitos aduaneros.		Sistema LUCIA
6	Cerrar viaje	LUCIA	Como resultado del registro de la llegada, el sistema LUCIA evaluará si todos los movimientos del viaje fueron completados, en cuyo caso marcará el viaje como completo.	DUA	Sistema LUCIA
IV	Del transporte de las mercaderías en los servicios de cabotaje y posterior destinación				
7	Autorizar la partida en la escala de inicio	Agente marítimo	A los efectos de autorizar el transporte de cabotaje en la escala de inicio, se estará a lo establecido en el <u>Procedimiento de Control de cargas de salida por vía marítima</u> vigente, con las especificaciones previstas en el capítulo "De la salida del medio de transporte del recinto de escala" del <u>Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías</u> vigente.	Manifiesto de partida	Sistema LUCIA
8	Autorizar la llegada en la escala de destino	Agente marítimo	A los efectos de autorizar el transporte de cabotaje en la escala de destino, se estará a lo establecido en el <u>Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía marítima</u> vigente, con las especificaciones previstas en el capítulo "De la llegada del medio de transporte del recinto de escala" del <u>Procedimiento de control de tráfico aduanero en hidrovías</u> vigente. La Dirección Nacional de Aduanas aplicará el análisis de riesgo al manifiesto de cabotaje de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Procedimiento de Control de cargas en arribo por vía marítima</u> vigente.	Manifiesto de llegada	Sistema LUCIA
9	Destinar mercaderías	Agentes y Depositarios	Los contenedores descargados con las mercaderías autorizadas serán objeto del tratamiento general establecido en: <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para los movimientos de mercaderías dentro de los recintos aduaneros habilitados en los puertos y aeropuertos - Mensaje simplificado, vigente. • Procedimiento de Control de cargas y Existencias en locales habilitados, vigente. En caso de que la mercadería transportada bajo estas disposiciones ingrese a depósito aduanero o terminal, el registro electrónico en el sistema LUCIA del ingreso a las existencias de depósito o	Conocimiento de embarque de cabotaje	Sistema LUCIA

			terminal en una zona primaria aduanera, deberá ser justificado con la información del Manifiesto y no con el DUA correspondiente.		
V	Del cierre del DUA				
10	Asociar información de carga de salida al DUA	Agente marítimo	La asociación de carga prevista para el cierre del DUA deberá ser declarada electrónicamente por el Agente marítimo representante del medio de transporte con el que la mercadería sale del territorio aduanero en forma definitiva.	Conocimiento de embarque	Sistema LUCIA
11	Cerrar el DUA	Despachante de aduana	Cumplida la asociación de carga del Agente marítimo, el despachante procederá al cierre del DUA (tercer mensaje y posteriores) según el procedimiento estándar.	DUA	Sistema LUCIA

Información de los Sistemas	
Sistema Usado	Sistema LUCIA

Registro de Cambios:			
Versión	Fecha	Descripción	Autor
Wiki: 49	26/09/2016	No aplica	Procesos